

Aud. Mayo-12-2022

RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA

SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, uno (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Reivindicatoria

ACCIONANTE: Celín Aníbal del Cristo Malkum Paz

ACCIONADO: Isaac y John de la Cruz Gamero

RADICACION No. 47-745-40-89-001-201-00123-00

En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la misma, lo mismo que el de las excepciones de méritos y practicada la inspección judicial, el Juzgado con fundamento en lo dictado por el artículo 392 del CGG,

RESUELVE:

PRIMERO: Cítense a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP para la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ejusdem. Para tal efecto, fijese la hora de las 10:00 a. m. del día 12 de mayo del año que avanza y la sede de este despacho para realizarla de manera presencial, a donde deben comparecer con las debidas medidas de seguridad, bioseguridad y salubridad.

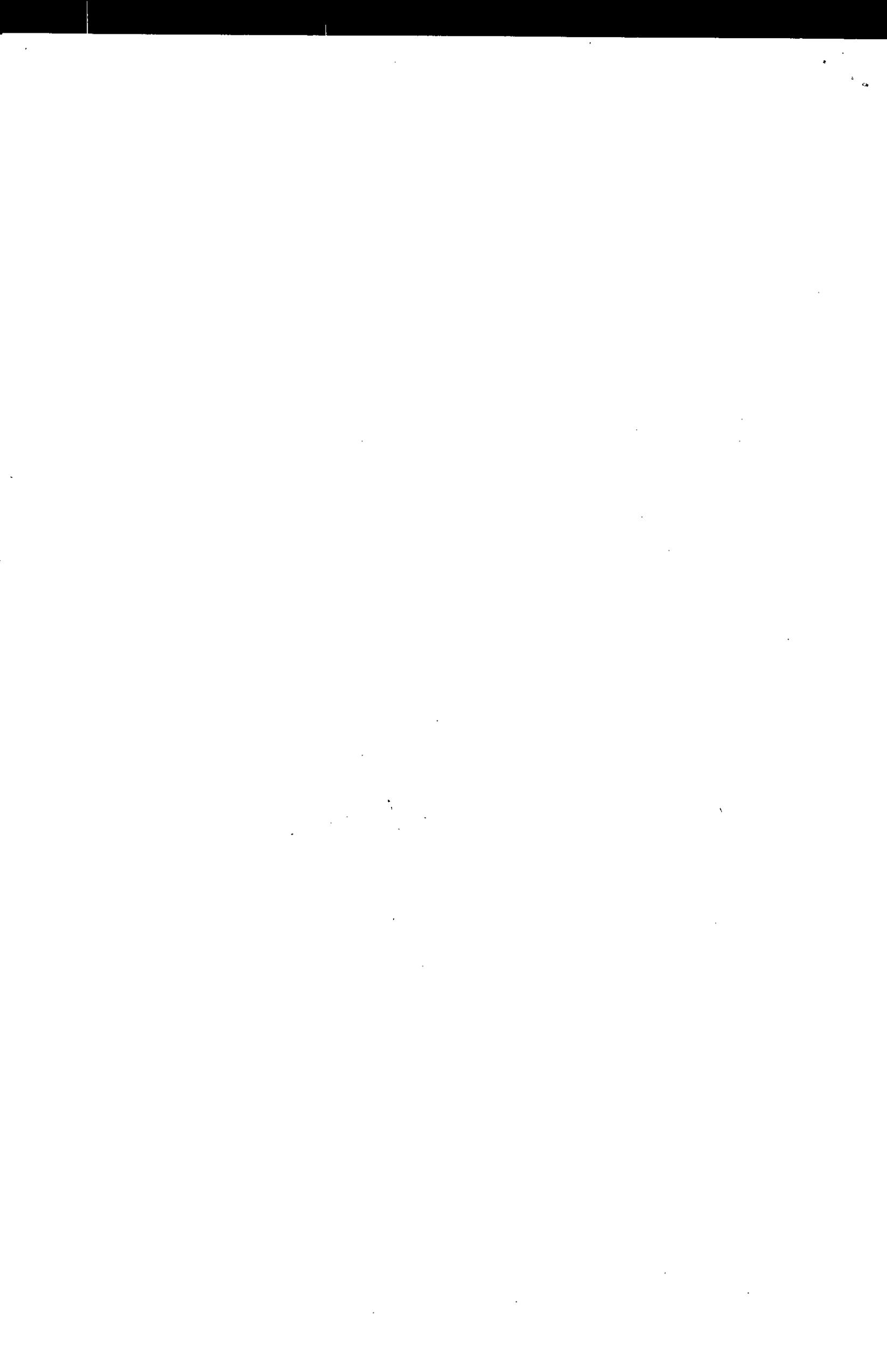
SEGUNDO: Se previene a las partes y a sus apoderados que, la inasistencia injustificada a la audiencia en mención podrá generar las consecuencias jurídicas del numeral 4º del artículo 372 del CGP.

TERCERO: Como la práctica de pruebas, alegatos y fallo es posible y conveniente en la audiencia inicial, decrétese y practíquense las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Ténganse como pruebas documentales: (i) Copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 228-4789; (ii) Copia de las escrituras públicas Nos. 2139 del 27 de diciembre de 1996, 1404 del 19 de junio de 1997, 3450 del 16 de diciembre de 2004 y 2824 del 10 de junio de 2005; (iii) Paz y salvo de impuesto predial; (iv) Copia de una denuncia formulada ante la Fiscalía Seccional de Ciénaga; (v) Certificación expedida por CORPAMAG; (vi) Peritazgo realizado por JAVIER GONZALEZ RODRIGUEZ con destino al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ciénaga; y, (vii) Avalúo comercial del predio realizado por SALOMON SALES en el año 2005.

Denegar la solicitud de prueba trasladada del proceso de pertenencia No. 2015-00093-00 que conoció el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ciénaga porque el accionante directamente o por medio de derecho de petición ha podido conseguir el mismo (Art. 173 del CGP)



Decrétese el interrogatorio de parte de los demandados ISAAC y JOHN DE LA CRUZ GAMERO.

Pruebas testimoniales: En la audiencia escúchense en declaración jurada a los señores CARLOS VARGAS CUELLAS y LUIS EDUARDO BARRERA.

POR LA PARTE DEMANDADA:

Ténganse como pruebas documentales: (i) Las aportadas por el demandante.

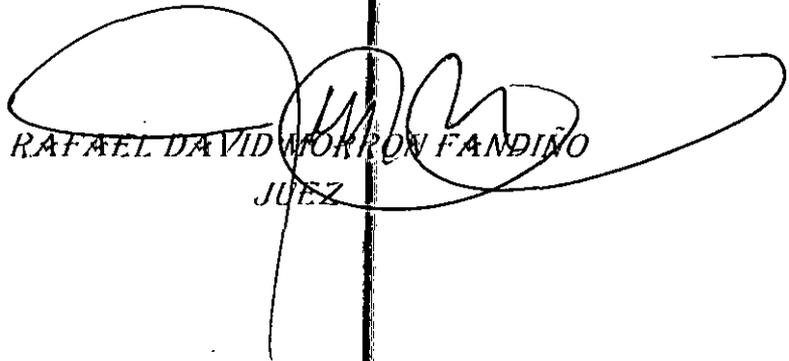
Decrétese el interrogatorio de parte del demandante CELIN ANIBAL DEL CRISTO MALKUM PAZ.

Escúchese en declaración jurada a los señores DALMER AYAIR LOPEZ SOLANO y RAFAEL MANGA CANTILLO.

Denegar la solicitud de prueba trasladada del proceso No. 2018-00080-00 porque el accionante directamente o por medio de derecho de petición ha podido conseguir el mismo (Art. 173 del CGP)

PRUEBAS DE OFICIO. Como no se desprenden pruebas de oficio necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia, se prescindan de ellas (Art. 170 del CGP)

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ

